

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0100-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 343 Bis del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia Penal
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ciria Yamile Salomón Durán.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	31 de mayo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de mayo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir como violencia familiar la manipulación y/o engaño a una persona adulta mayor, si mediar violencia, para obtener un lucro; la administración, el apoderamiento o el ejercicio de control sobre sus bienes sin que medie una sentencia judicial; así como en la realización de actos que impidan su visita y convivencia, cometido por un familiar hasta en cuarto grado de parentesco de consanguinidad o vínculo de confianza con la que la víctima, se sancionará con prisión de 6 meses a 4 años.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>CAPÍTULO OCTAVO Violencia familiar</p> <p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. <u>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</u></p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un párrafo tercero, cuarto y quinto al artículo 343 bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>CAPÍTULO OCTAVO Violencia familiar</p> <p>ARTÍCULO 343 BIS. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p><u>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</u></p>

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Se considerará violencia familiar la manipulación y/o engaño de una persona adulta mayor sin medios violentos, para obtener un lucro indebido para sí o para otro; la administración, el apoderamiento o el ejercicio de control sobre sus bienes sin que medie una sentencia judicial; así como la realización de actos que impidan su visita y

Se considerará violencia familiar la manipulación y/o engaño de una persona adulta mayor sin medios violentos, para obtener un lucro indebido para sí o para otro; la administración, el apoderamiento o el ejercicio de control sobre sus bienes sin que medie una sentencia judicial; así como la realización de actos que impidan su visita y convivencia y que sean cometidos por un familiar hasta en cuarto grado de parentesco de consanguinidad, o cualquier otra persona con la que la víctima haya tenido una relación o vínculo de confianza.

Lo previsto en el párrafo anterior se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, incrementándose las penas en una mitad si el constreñimiento se realiza mediante violencia física, psicológica o moral.

Si la víctima es ascendiente de quien cometa este tipo de conductas, se le privará al infractor del

<p>No tiene correlativo</p>	<p>derecho de heredar que tuviere respecto de las personas a quienes por la comisión del delito perjudique.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Lucrecia Hermoso